



RADICACION No. 2021-00026-00

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por VALORES INMOBILIARIOS H.G.S.A. en contra de MARTHA PATRICIA LOPEZ WALTERO, SERGIO GARCIA HERNANDEZ, EFREN PEREZ ORDOÑEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses de mora por concepto CONTRATO DE ARRIENDO y al efecto se considera:

- Allegar documento idóneo que acredite de forma puntual el pago efectuado por concepto de IVA de los cánones de arrendamiento de los meses adeudados que hace referencia en las pretensiones.
- Fundamente normativamente las razones por las cuales se cobra IVA al accionado.
- Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.

Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, se inadmitirá la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **18** QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ff9d85319eacf590ba09064f2779401c40bce9f810bcd594271b6338225b96

Documento generado en 05/02/2021 02:41:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>